



RESOLUCIÓN R 8/2012 – VIGILANCIA DE LA RESOLUCIÓN R 3/2012 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 11 de diciembre de 2012.

El Consello Galego da Competencia (en adelante, Consello), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha dictado la siguiente Resolución cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución R 3/2012, de 26 de septiembre de 2012, recaída en el expediente sancionador S 6/2012 incoado de oficio por la Subdirección de Investigación del Consello frente al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia (COAG) por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (LDC), consistentes en el establecimiento de unos requisitos de acceso a las listas de peritos que elabora el Colegio que impiden o dificultan el acceso a los arquitectos que deseen adherirse.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 26 de septiembre de 2012, el Consello Galego da Competencia dictó la Resolución R 3/2012, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

“**Primero:** Acordar la Terminación Convencional del Expediente sancionador R 3/2012 por estimar adecuados los compromisos presentados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, consistentes en:

1. Eliminar la figura da lista de peritos COAG.
2. Otorgar una nueva redacción a los criterios de acceso a la lista de arquitectos peritos judiciales, que se remite anualmente a la Administración de Justicia, atendiendo únicamente a las condiciones que indica la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consisten en que los interesados en formar parte de la lista tengan el título de arquitecto, estén colegiados y manifiesten previamente estar dispuestos a actuar como peritos.
3. No elaborar listas de arquitectos peritos expertos o especialistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia hasta que no se establezcan criterios comunes elaborados por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.



4. Difundir en el portal corporativo colegial los términos de la terminación convencional del presente expediente sancionador.
5. Comunicar individualmente a los colegiados el contenido íntegro de la presente Resolución de terminación convencional.
6. No introducir en el futuro cláusulas restrictivas de la competencia sobre las materias objeto del referido expediente.

Estos compromisos son vinculantes para las partes en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la misma Ley.

Segundo: Instar al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia a que acredite documentalmente el cumplimiento de los términos de la presente terminación convencional y que, a tal efecto, remita a la Subdirección de Investigación copia de la convocatoria y del acta de la Junta General en la que se apruebe la modificación mencionada, así como el texto íntegro del nuevo Reglamento, todo ello en el plazo de diez días hábiles desde la celebración de la Junta.

Tercero: Encomendar a la Subdirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos.”

2. Con fecha 5 de diciembre de 2012, la Subdirección de Investigación, a la que corresponde la vigilancia de la Resoluciones del *Consello Galego da Competencia*, emitió informe sobre el grado de cumplimiento de la resolución.
3. En su reunión de 11 de diciembre de 2012, el Pleno de *Consello Galego da Competencia* deliberó y se pronunció sobre el presente asunto.
4. Son interesados en este expediente:
 - El Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia
 - La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 LDC, corresponde al Consello Galego da Competencia la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que adopta en aplicación de la misma.

SEGUNDO.- A la vista del Informe de vigilancia de 5 de diciembre de 2012, elaborado por la Subdirección de Investigación, el *Consello* considera que el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la parte dispositiva de la resolución. En concreto, el COAG ha justificado la modificación del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos y Peritos Forenses y la divulgación de los términos de la terminación convencional, tanto en su página web como individualmente a los colegiados.

TERCERO.- Por lo tanto, procede declarar el cumplimiento de la Resolución R 3/2012, de 26 de septiembre de 2012, y acordar el cierre de su vigilancia.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del Consello Galego da Competencia con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en Resolución R 3/2012, de 26 de septiembre de 2012, recaída en el expediente sancionador S 6/2012.

SEGUNDO.- Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde su notificación.